

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 02 de abril de 2024

Informo al señor Juez que dentro del término de traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, no fue objetada por el extremo demandado.

Maday Cartagena
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo Con Garantía Real
Rad. No. 17380 31 12 002 2017 00277 00

APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso y como quiera que la liquidación del crédito, allegada la entidad ejecutante (pdf 004 C01Ejecutivo), no fue objetada por la parte ejecutada dentro del término legal, encontrándose además ajustada a derecho, este despacho procede a **impartirle aprobación.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MARIO OSPINA RINCÓN
JUEZ

Firmado Por:
Luis Mario Ospina Rincon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a99be64b8b222ce168dd58275541034de688cc629f2328d1f66e208af89d8e**

Documento generado en 02/04/2024 05:11:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>